

## LA INTEGRACION JURIDICA LATINOAMERICANA

*Dr. Luis Ramiro Rivera Sánchez.*

### INTRODUCCION

El proceso de integración económica en América Latina requiere un encuadernamiento jurídico que regule su desarrollo. Por ello el hombre de Estado, el Técnico, el Universitario, se plantean junto a su problemática socio-economía y política, la problemática jurídica de la integración.

Una comunidad de origen, de territorio, de lengua, de tradiciones, de nivel de desarrollo económico y de aspiraciones, así como también la ya general aceptación de las ventajas de un estrechamiento de lazos, hacen que entre todos los países latinoamericanos se vaya produciendo un impulso cada vez más decidido y acelerado hacia una integración que se intenta en el plano económico pero que tiene necesariamente que alcanzar a lo cultural, y en cierta medida, a lo político.

Es en estos instantes, cuando mejor se aprecia una más amplia comprensión para los anhelos de muy antiguo acariciados por espíritus de tanta visión como el Libertador Simón Bolívar, de llegar algún día a una integración efectiva de todos los países latinoamericanos, bajo un régimen que, respetando las individualidades y características nacionales, les permita presentarse cohesionados ante un mundo, que cada vez en mayor grado, tiende al fortalecimiento de grupos regionales o continentales, como medio de adelantar por la senda del progreso, de satisfacer en mejor forma las necesidades de los seres humanos y de poner las condiciones para una paz estable entre los hombres.



Esa integración no puede hacerse realidad, si no se elaboran los instrumentos jurídicos adecuados para lograrla. Al mismo tiempo, el Derecho, que es una de las manifestaciones culturales más depuradas, tiene una evidente necesidad de adoptar principios y normas comunes a todos los países y acordes todos ellos con la realidad del mundo moderno, en cuanto fuere posible.

La adopción de reglas jurídicas comunes o al menos informadas por criterios rectores comunes, es una de las formas de integración cultural que mejor se prestan para avanzar en el plano general de acercamiento ya que resulta indispensable como presupuesto que haga posible una real y honda integración económica.

Ya se enuncian en el campo jurídico tanto de parte de la Comisión de Juristas de la OEA, como del Instituto para la integración de América Latina -INTAL- dependiente del BID, estudios de unificación legislativa latinoamericana, que es de esperar produzcan los frutos deseados, para así tener al menos un principio jurídico común, que sirva de acicate para la integración económica.

Al mismo tiempo, están en curso por obra de entidades científicas que captaron oportunamente el sentido de la marcha de nuestros pueblos, algunos trabajos de unificación de grandes cuerpos legales. Uno de los más importantes y adelantados de estos trabajos, es el de un proyecto de Código Penal Tipo para América Latina, que elabora una comisión redactora constituida por los más distinguidos penalistas del continente, a iniciativa del Instituto de Ciencias Penales de Chile.

Deseamos efectuar en este trabajo, algunas referencias acerca del derecho de integración en general, analizar las posibilidades de una integración jurídica latinoamericana, su manifestación concreta en el desarrollo comunitario y las medidas que puedan favorecer esa integración. Así como la forma más adecuada de organizar la tarea.

#### POSIBILIDAD DE LA INTEGRACION JURIDICA.

La primera cuestión que trataremos de examinar, es si hay la posibilidad de provocar una integración jurídica entre los países latinoamericanos, entendiendo por tal integración la adopción de normas o reglas jurídicas comunes, reconocidas y hechas suyas por cada uno de los países y válidas en todos ellos.

Si partimos de la base de que la legislación latinoamericana en sus diversas ramas, corresponde en su enorme mayoría al sistema jurídico

continental europeo, con influencia predominantemente latina, el Código Civil Francés, por ejemplo, ha sido el modelo directo o indirecto de la mayor parte de sus similares latinoamericanos; los Códigos Penales Españoles o Italianos han sido, por su parte, los modelos más utilizados para sus homónimos latinoamericanos - razón por la cual se trata de una legislación codificada que en sus grandes líneas tiene principios básicos comunes, y por tanto se advierte claramente que hay en ella muchos elementos que facilitan una integración jurídica.

A lo anterior debe agregarse que parte considerable de la legislación codificada latinoamericana es antigua y está sobrepasada por las exigencias sociales de nuestro tiempo, por lo que hace falta reelaborarla, o, al menos, hacerla objeto de una revisión completa (tal es el caso de Colombia principalmente en algunos apartes de sus Códigos civil y comercial). Esta necesidad de actualización de la legislación codificada que es, por otra parte la legislación básica y tradicional de estos países, allana la tarea de una integración, porque si cada uno de los distintos países admite como necesario un trabajo jurídico de revisión de sus códigos será más fácil una integración que ha de comenzar, necesariamente por un estudio de la legislación que estos países requieren para poder satisfacer las necesidades sociales derivadas de las nuevas condiciones de vida; estudio que permitirá buscar sin tropiezo dentro de estas normas las que sean de aplicación común a todo el continente.

Por lo demás la situación social, económica y cultural de los países latinoamericanos, presenta facetas muy semejantes. producción principal de materias primas con fuerte prevalencia de ciertos rubros, cuando no de un solo producto; escasez de capitales nacionales para explotar las riquezas naturales; mercado muy reducido para la incipiente industria nacional; masas sumidas en la pobreza, debido a la mala distribución de la riqueza, déficit alimenticio y habitacional; migración de la población rural a los grandes centros poblados, alto porcentaje de analfabetismo y por consiguiente, bajo nivel educacional; falta de técnicos y científicos; elites con formación intelectual y cultural europea; población indígena o gupos indígenas o semi-indígenas escasa o totalmente faltos de asimilación a la civilización occidental. Crecimiento demográfico excesivo, y múltiples problemas más, algunos de ellos consecuencia de los enunciados.

Si a todo lo anterior sumamos características racionales semejantes y antecedentes históricos que los ligan fuertemente, podemos concluir que debe considerarse como aceptable y deseable la idea de contar con



disposiciones legales comunes, en ciertos aspectos a lo menos que simplifiquen el intercambio entre los países y entre los individuos y que faciliten una futura integración que trascienda del plano puramente económico.

Pero no se debe dejar de considerar, que la preparación de una legislación justa y eficaz exige un conocimiento acabado de la realidad social a la cual va a ser aplicado ese ordenamiento jurídico común. Es necesario además, tener en cuenta las posibilidades prácticas de cada estado de imponer un determinado orden jurídico y la respuesta que un pueblo dado habrá de dar a esa determinada legislación, sobre la base de los hechos reales y concretos que se presenten.

### METAS DE UNA INTEGRACION JURIDICA.

Sin embargo, por semejantes que sean las condiciones sociales imperantes en los países latinoamericanos, ha de reconocerse que ellas no son iguales y que una legislación absolutamente común puede quedar como una legislación artificiosa y desconectada del medio social que está llamada a regir.

No parece posible por ello - al menos por ahora - proponerse como meta una legislación común completa y definitiva. Es preciso conservar un margen que admita las particularidades de lo regional o de lo exclusivamente nacional, que dé cabida a las costumbres propias de ciertos pueblos o que reconozca los hábitos y tradiciones que siglo y medio de vida independiente han podido ir constituyendo a través de las experiencias legislativas del lugar o de sus prácticas judiciales. Es decir no se puede prescindir de la costumbre, pues en algunas regiones "La costumbre hace ley".

Por consiguiente, dentro de las diversas ramas del Derecho, solamente algunas admitirán la integración, probablemente en un comienzo sólo las civiles, comerciales, penales, procesales y algunas otras. La Unificación en materia constitucional parece utópica mientras no se aprecie más próxima una integración en lo político. Pero la uniformidad de las leyes civiles que regulan los actos y contratos, los bienes y los modos de adquirirlos y de las leyes comerciales, parece un requisito indispensable para una efectiva integración económica. Y la unificación de las normas penales latinoamericanas está ya en marcha de acuerdo a estudios que se han venido haciendo.

En cambio, a medida que las circunstancias históricas vayan forzando a nuestros países a estrechar más sus vínculos y a medida que el adelanto cultural y el desarrollo económico eliminen muchos desniveles, irá en paulatino aumento el número de ramas jurídicas que admitirá participar en la integración jurídica.

En seguida ni siquiera dentro de cada rama, o ya que hemos hecho la referencia a determinados códigos, ni siquiera dentro de cada uno de estos códigos que podrían ser uniformados, sería también admisible una tarea de integración plena, sobre la base de presentar no sólo texto total y cerrado, para su adopción por cada uno de los países latinoamericanos. Las particularidades geográficas, culturales, económicas, etc., con su diversidad harían que un código cerrado de esta clase pudiera fracasar.

Por ello conviene separar, dentro de cada rama legislativa, lo que puede ser unificado y lo que debe quedar librado a la soberana resolución interna de cada país. Esta es la razón por la cual, en lugar de hablar de códigos únicos o comunes para los países latinoamericanos, es preferible referirse a códigos tipos o códigos modelos que sirvan de base para futuras normas jurídicas más especializadas.

Es posible presentar ciertas etapas o grados a través de los cuales podría discurrir gradualmente un plan de integración jurídica, sin perjuicio de que en ciertas ramas muchas de esas etapas o todas ellas pudieran ser recorridas simultáneamente. Algunas de ellas serían:

a) - Denominaciones jurídicas.

b) - Conceptos y definiciones jurídicas de ciertas instituciones o entidades de importancia, por ejemplo contratos, documentos mercantiles, etcétera.

c) - Ciertas estructuras jurídicas fundamentales, constituidas por algunos preceptos básicos que sienten los fundamentos de determinadas ramas jurídicas, - por ejemplo las normas contenidas en el título preliminar del Código Civil, que contienen reglas sobre la ley, su vigencia y derogación, su interpretación, su aplicación en el espacio, en el tiempo y respecto a la persona, etc.

d) - Un conjunto de principios debidamente sistematizados presentados bajo la forma de una "ley de Bases".

e) - Los preceptos totales correspondientes a la respectiva rama, en todos los aspectos fundamentales.



Toda la tarea que hemos hecho referencia habría de ser cumplida a base de una valoración de los preceptos, según su importancia. Así, habría algunas materias que el código uniforme para todos los países latinoamericanos regularía en forma exclusiva; otras serían tratadas solamente en sus lineamientos esenciales, y finalmente habría algunas que ni siquiera serían tocadas por él, dejando a las legislaturas nacionales la tarea de completarlas.

### INCORPORACION DE NUEVOS VALORES JURIDICOS Y CULTURALES.

Es indudable que también los nuevos valores jurídicos y culturales desarrollados en los últimos años y ya objeto de general reconocimiento, habrían de tener cabida en esta legislación latinoamericana integrada, si se requiere que ella sea expresión no solamente de la realidad social del continente, sino también de sus valoraciones actuales.

En este sentido una legislación integrada, debería tener especial consideración, al menos los siguientes puntos básicos como punto de partida hacia una comunidad jurídica:

- a) El respeto a la dignidad de la persona humana.
- a) La primacía del interés general sobre el interés individual en todo aquello que no toque lo esencial de la persona humana.
- c) Exigibilidad de la solidaridad y cooperación de todos los miembros de una comunidad en las tareas de bien colectivo.

### INSPIRACION IDEOLOGICA.

Una integración jurídica que quiera llegar a ser realidad, tendría que evitar cierta clase de definiciones ideológicas que podrían traer la división entre los países latinoamericanos y frustrar los propósitos unificadores.

Demás está que se diga, por demasiado obvio, que toda influencia política partidista debe ser excluida. Con mayor razón, toda influencia extralatinoamericana.

Pero además de eso, también sería menester eliminar cuestiones filosóficas o aún de pura doctrina jurídica que pueden poner obstáculos a la unificación legal.

Un cuerpo legal uniforme para los países latinoamericanos no puede aparecer plegado a una determinada doctrina o escuela, de las varias que puedan disputarse la preferencia de los juristas. Un texto legal unificado tiene una finalidad eminentemente práctica, por lo que no debe remontarse a discrepancias que dividen, sino que ha de buscar la coincidencia en las soluciones concretas, que muchas veces existe, pese a las diferencias de principios.

Las diversas ramas del derecho han progresado técnicamente lo bastante para que puedan proporcionar preceptos de explicación práctica en los que no intervienen discusiones de carácter doctrinario. Esto es especialmente válido en relación con las normas fundamentales, que serán las que en la casi totalidad de los casos, integrarán los textos legalmente uniformes.

### ORGANIZADORES DE LA INTEGRACION JURIDICA.

Parece en principio que la integración jurídica, no debiera quedar entregada exclusivamente a los gobiernos o a reuniones representativas de los gobiernos latinoamericanos. En primer lugar, porque se trata de una labor eminentemente científica y en segundo, porque las relaciones continentales no han llegado todavía a un alto grado en que la totalidad de las naciones integrantes pueden dialogar desprejuiciadamente entre ellas. Muchos problemas limítrofes, de rivalidad económica o política, entorpecerían una tarea semejante y crearían desconfianza a sospechas de que en los trabajos integrativos podrían algunos tomar ventajas sobre otros respecto de las cuestiones que dividen.

Una tarea científico-jurídica de alta especialización como la integración de los cuerpos legales latinoamericanos, tiene que ser asumida por los más prestigiosos juristas de cada rama del derecho. En muchos países existen instituciones científico-jurídicas de mucha raigambre y tradición y de notable autoridad en sus respectivos campos. Habría la posibilidad de que ellas coordinaran su acción para atraer la adhesión de los más reputados juristas de la rama correspondiente, a fin de organizarlos y obtener que se aunaran los esfuerzos para el estudio de la integración jurídica.

Podemos poner como ejemplo para este efecto al instituto de Ciencias Penales de la República de Chile, que tomó la iniciativa a instancias de algunos de sus miembros de citar a reunión a los más reputados penalistas de Latinoamérica para proponerles la idea de preparar un



Proyecto de Código Penal Tipo, para todos los países latinoamericanos. La idea fue aprobada y se puso en marcha mediante la constitución de una comisión redactora del Código Penal Tipo para Latinoamérica, con sede en Santiago de Chile y comisiones en los diversos países del continente.

Pero más probable es que sean las Facultades universitarias de derecho de los países latinoamericanos las que tengan la posibilidad de tomar a su cargo la tarea de integración. No debe olvidarse, en este punto, que las Facultades de Derecho están actualmente organizadas y celebran periódicamente reuniones relativas a sus problemas comunes (Conferencias de Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de Latinoamérica).

A quienes arguyan que en la preparación de Códigos modelos Latinoamericanos deben participar no solamente los profesores de derecho, que son los que pueden aportar la teoría jurídica, sino también los magistrados y abogados en ejercicio de la profesión, por ser éstos los que pueden proporcionar una visión de los aspectos prácticos de la legislación, podemos responder que dada la forma como está constituido el profesorado de derecho latinoamericano, se encuentran siempre en él, a los magistrados más estudiosos y a los profesionales más caracterizados, que, sin perjuicio de sus labores judiciales o forenses, también participan en la cátedra, aportando un cúmulo de conocimientos de vital importancia, dada su práctica y su conocimiento acerca de los asuntos más complejos del derecho.

Pero una cosa es que, según lo expuesto, resultara que los estudios sobre la integración jurídica podrían quedar entregados a entidades puramente científicas y privadas u oficiales, pero en ningún caso exclusivamente a representantes de la opinión de los gobiernos encargados de poner en práctica tal integración. Esto nos conduce a una nueva cuestión, que abordaremos más adelante relativa a la manera de hacer efectiva la vigencia de Códigos modelos latinoamericanos.

#### ORGANIZACION DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS.

Cualquiera que fuera la entidad o grupos de entidades que tomaran a su cargo la preparación de los Códigos Modelos o Tipo, es manifiesto que para cada rama jurídica debiera constituirse organismos autónomos dedicados al estudio del respectivo cuerpo legal modelo.

Parece lo más conveniente en este aspecto, promover la formación por cada especialidad de sendas Comisiones Redactoras de Códigos y

otros cuerpos legales modelos. Estas comisiones Redactoras han de contar con plena independencia científica. Ellas van a estudiar desde el punto de vista jurídico y social la legislación uniforme posible para los países latinoamericanos en su correspondiente campo y deben estar facultadas para decidir libremente, solamente ajustadas a su criterio científico, avaluado por la capacidad de sus miembros.

Estas Comisiones deben ser, además representativas de todos los países latinoamericanos, y reunir en su seno a los mejores especialistas de cada uno de ellos. Al iniciar sus labores conviene que cada Comisión deje sentadas las bases jurídicas, sociales y científicas fundamentales que inspirarían su labor como medio de señalar el criterio rector que ha de encaminar todos sus trabajos. Puede recordarse, a este efecto que la Comisión Redactora del Código Penal Tipo para Latinoamérica, comenzó sus tareas científicas formulando una declaración de principios fundamentales que, en diez densos artículos fijó la orientación que debían tener las leyes penales unificadas de América Latina y su ulterior aplicación.

Finalmente, cada Comisión Redactora debe tener una jefatura que coordine la labor científica con cierta autoridad. El éxito de los trabajos ha de depender en mucha medida de la perseverancia, iniciativa e influencia de esta jefatura entre los miembros de la Comisión. De esta jefatura deben depender también los encargados de la parte administrativa.

#### FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS

Hemos visto ya que para cada rama debe existir una comisión integrada por juristas especializados de diversos países latinoamericanos. Pero una comisión de esta clase, por su número y por la imposibilidad de encontrarse en permanente reunión conjunta, debido al diferente lugar de residencia de sus miembros, no puede desarrollar una labor sostenida de elaboración o redacción de las principales estructuras jurídicas o preceptos necesarios para la integración jurídica.

Es necesario por consiguiente distribuir el trabajo entre diversas comisiones de trabajo, organizadas por países o regionalmente. Solamente grupos reducidos y homogéneos que tengan la posibilidad de tomar contacto personal frecuente, podrán ir preparando la redacción concreta de los principios, esquemas y normas que van a servir de base a la legislación unificada de cada rama.



La división del trabajo se hará fragmentando el trabajo contenido de materias del Código modelo que se proyecta, en unidades relativamente independientes que serán distribuídas por las diversas comisiones de trabajo, según las preferencias, especialidad o particularidades regionales.

Todas estas comisiones de trabajo, deben contar con un Presidente, un Vice-Presidente que lo reemplace y un Secretario, encargado de mantener la vinculación con la jefatura de la Comisión Matriz.

Los trabajos preparados por estas comisiones de trabajo nacional o regionales deben ser finalmente sometidos a la aprobación de la Comisión Matriz de la rama respectiva. Pero como ésta está formada precisamente por los mismos juristas que se dividieron el trabajo entre ellos, será menester que periódicamente se realice una reunión plenaria con todos los integrantes de las Comisiones de Trabajo, que en su conjunto constituyen la Comisión Matriz de la respectiva rama.

Para que estas reuniones plenarias periódicas sean fructíferas y puedan pronunciarse con cabal conocimiento y completo estudio acerca de las proposiciones que presenten las diversas Comisiones de Trabajo, será necesario que todos sus miembros hayan tenido previamente oportunidad de examinar y analizar dichas proposiciones. Por esto es que resulta indispensable que entre las diversas Comisiones de Trabajo en que se fragmenta la Comisión Matriz exista un permanente intercambio de trabajos y que todos los proyectos de redacción sean presentados con una fundamentación o exposición de motivos.

Conforme al reglamento de trabajo que tiene acordado la Comisión redactora del Código Penal Tipo para Latinoamérica, el secretario ejecutivo de esta organización distribuye los temas entre las varias comisiones de trabajo para su estudio y preparación. Las comisiones de trabajo deben presentar dentro de un plazo determinado al secretariado, un proyecto de textos positivos con su consecuente fundamentación. Estos proyectos y su fundamentación son circulados entre las demás comisiones de trabajo, las cuales deben pronunciarse acerca de ellos dentro de un plazo fijo. Si hay un rechazo general del proyecto elaborado por una comisión de trabajo, se le devuelve con las observaciones mayoritarias para que preparen otro de acuerdo con el criterio general. Si no hay rechazo general, se pide a todas las comisiones de trabajo que emitan un informe fundado en detalle acerca de la opinión que tal proyecto les merece.

La reunión plenaria de la comisión redactora tiene lugar anualmente y en ella se examinan todos los textos que han sido presentados por las diversas comisiones de trabajo y que no han sido objeto de rechazo general, poniéndose a disposición de todos los miembros de la reunión plenaria al total de las observaciones que las comisiones de trabajo han formulado respecto de cada proyecto. Es la voluntad de la reunión plenaria la que determina, en última instancia la forma definitiva que tendrá el texto determinado.

Tiene una gran importancia el que los textos que van a ser sometidos a la aprobación de la reunión plenaria de la comisión de una determinada rama, hayan sido objeto de consideración previa y madura reflexión de parte de cada uno de los juristas que forman parte de esa comisión. Por eso la labor de la secretaría dirigida a obtener, transcribir, y circular con la debida anticipación de los textos proyectados por las comisiones de trabajo, debe ser realizada con oportunidad y eficacia.

Solamente así se obtendrían decisiones que sean resultado de cuidadoso estudio y de consideración de todos los factores que deben aconsejar una determinada fórmula como válida para todos los países latinoamericanos.

Ciertamente que una vez aprobados los textos propuestos por cada comisión de trabajo, será necesaria una labor de revisión, coordinación y uniformación de lenguaje, la que puede ser encomendada a una comisión especial de redacción y estilo.

#### APLICACION DE LA LEGISLACION UNIFORME.

Hasta aquí hemos tratado únicamente de las vías técnicas adecuadas para la elaboración de los textos legales modelos que pueden ser aceptados por todos los países latinoamericanos a fin de que exista en todos ellos una legislación uniforme en ciertos aspectos esenciales. Pero nada hemos expresado acerca de la forma como estos textos, científicamente elaborados, podrían ser efectivamente aceptados y puestos en vigencia por los países del continente.

Es evidente que esta parte tendrá que quedar entregada a la decisión de los diversos gobiernos y entre de lleno en el plano de cada nación. Será la voluntad de los gobiernos de llegar a una integración real y no puramente verbal, la que mejor podrá impulsar su pronunciamiento favorable a la puesta en vigencia de la legislación unificada.



Es muy probable que en una comisión latinoamericana especial pudiera tratarse el punto, si se estima que una reunión conjunta de representantes de todos los gobiernos puede favorecer en mayor grado una determinación positiva.

También pudiera resultar la aceptación del texto uniforme de gestiones de gobierno a gobierno, bajo el impulso de un grupo de naciones, que, más conscientes de la importancia de la integración, asumieran el papel de promotores del acuerdo.

Pero de lo que no puede caber duda es de que será el mérito científico indiscutido del o de los proyectos de códigos o cuerpos legales tipos o modelos, lo que más podrá influir para la acogida de ellos como preceptos válidos y vigentes dentro de cada uno de los países que lo adopten y lo acojan.

Por esta razón es que hemos opinado que su preparación ha de estar encomendada a los juristas de mayor renombre y capacidad, ya que la fuerza del proyecto habrá de derivar en último término de prestigio intrínseco.

Si como ocurre hoy en día con mucha frecuencia, en cada país existe en cierta rama jurídica una legislación anticuada, insuficiente y socialmente inadaptada a las necesidades del presente y se da al gobierno de ese país la posibilidad de contar con un proyecto de código moderno, apropiado a sus condiciones sociales, expresión del mejor pensamiento jurídico, que por añadidura regirá también en los demás países latinoamericanos, no puede dudarse que él será finalmente aceptado por todos.

Podrá ocurrir que, ocasionalmente por razones de política circunstancial, un gobierno niegue o retarde una aceptación pero en una perspectiva más dilatada, que mire el futuro de nuestros países, es innegable que todos habrán de aceptar las ventajas y la necesidad de una integración que no puede ser plena y real si no está asentada en la unificación jurídica de todo el núcleo que forman los países latinoamericanos.

## MODOS DE ADQUIRIR EL DOMINIO TERRITORIAL EN EL DERECHO INTERNACIONAL

*Dr. René Arias Montoya.*

En los modos de adquirir el territorio de los estados, el derecho distingue entre los originarios y los derivados, al tomar en consideración la circunstancia de que anteriormente hubiera o no pertenecido a otro estado. Por lo cual, son originarios la ocupación y la accesión; y derivados; la sucesión, la prescripción, la convención, y la adjudicación. Algunos autores citan además la conquista, aunque nada sea más contrario al concepto del derecho que la idea de la fuerza.

En lo civil, se acepta en numerosas legislaciones, que son diferentes los títulos y los modos, aunque en algunos Códigos basta uno solo de ellos para constituir el derecho de propiedad; en tanto que en otros, son necesarios el título y el modo. Ejemplo del primer sistema es el C. C. Francés, y del 2º el Chileno.

Son títulos: la ley, el contrato y el testamento; y modos: la ocupación, la accesión, la prescripción, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la Ley. El no distinguir el Derecho Internacional el título y el modo, crea algunas confusiones, como se verá más adelante.

Por ocupación se entiende la toma de posesión cumplida por un estado, de un territorio "Res Nullius" o sea que no pertenece a nadie, o que está habitado por pueblos salvajes o semi-salvajes.

Las condiciones requeridas para ello, han variado con los tiempos, y su importancia recuerda especialmente tres grandes momentos histó-